

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para estudiar su admisión.

Supía, 04 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 319

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO, DE DEFUNCION Y
CEDULA DE CIUDADANÍA
Solicitante: LUIS CARLOS ANDICA para su hija MARIA LUZ MILA ANDICA
MORENO (FALLECIDA)
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00139-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

La presente demanda, en la que se ha aportado el registro civil nacimiento y de defunción de MARIA LUZ MILA ANDICA MORENO, así como también los documentos del señor LUIS CARLOS ANDICA y MARIA BEIBA DIAZ DE ANDICA.

Encontrándose acreditado el parentesco del solicitante con el causante MARIA LUZ MILA ANDICA MORENO en el sentido que es su progenitor, se consolida la legitimación en la causa por activa, se hará el estudio de admisibilidad correspondiente del presente proceso.

CONSIDERACIONES

- 1.- En virtud a que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 84, 89 y 577 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.
- 2.- Este despacho es el competente para conocer de la demanda en razón a la naturaleza del asunto.
- 3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme dispone los artículos 577, 578 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar solicitud de CORRECCIÓN DE CÉDULA DE CIUDANANÍA y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y DEFUNCIÓN de la causante MARIA LUZ MILA ANDICA MORENO (según se dice en la demanda).

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de que tratan los artículos 577, 578 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora JUANITA FLOREZ LOPEZ, T.P. 309.562 del CSJ para representar al demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 067 del 06 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA